



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXLVII - Nº 157
CORDOBA, (R.A.), LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 796

Córdoba, 28 de Mayo de 2010

VISTO: el Expediente N° 0435-059626/10, registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, propicia la modificación el Artículo 2° del Decreto N° 1538 de fecha 27 de Octubre de 2008, a fin de adecuar el plazo allí consignado al previsto en la Ley de Pasantías vigente N° 26.427 del Orden Nacional.

Que la modificación que se solicita, obedece a que el Decreto N° 1538 de fecha 27 de Octubre de 2008 facultó al Sr. Ministro del área a suscribir convenios de Pasantías con Instituciones Educativas en el marco de la Ley 25.165, entonces vigente, para la contratación de pasantes, por un plazo de seis (6) meses, prorrogables por igual período, es decir por un total de doce (12) meses.

Que con posterioridad a la emisión del referido Decreto, se dicta la Ley N° 26.427 que crea el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del Sistema Educativo Nacional, y que deroga la anterior Ley 25.165 en cuyo Artículo 13 se prevé un plazo máximo para las pasantías de 12 meses, y una renovación por hasta seis mes adicionales.

Que en los convenios suscriptos con las distintas facultades de la U.C.C. que se agregan en autos, se advierte que todos ellos, si bien fueron firmados en el marco de la Ley 26.427, sólo prevén para las Pasantías, un período inicial de 6 meses, y una prórroga por igual período, de conformidad con la autorización otorgada por el Decreto 1538/08.

Que el citado Ministerio informa que resultaría sumamente provechoso hacer uso de la opción de prórroga adicional que prevé la actual Ley 26.427 a los fines de que los alumnos puedan profundizar la experiencia

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Crean programa “Ayuda para la adquisición de garrafas sociales”

Decreto N° 1112

Córdoba, 23 de julio de 2010

VISTO: La grave situación existente en la provincia, en la distribución y comercialización de gas envasado, que repercute duramente en los sectores de bajos recursos, que no cuentan con el recurso del gas natural.

Y CONSIDERANDO:

Que las severas condiciones climáticas de las últimas semanas han contribuido para agravar aún más la situación antes descripta.

Que se ha podido constatar un importante faltante de gas licuado de petróleo envasado en diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos para usuarios de bajos recursos, que se denominan “garrafas sociales”, cuyo precio cuenta con un importante subsidio del estado nacional fijado en el Acuerdo de Estabilidad del Precio del Gas Licuado de Petróleo (Res. de la Secretaría de Energía 1071/2008 y 197/2010).

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba, a los fines de paliar los inconvenientes derivados de las distorsiones en el sistema de distribución y comercialización de gas envasado destinado a usuarios de bajos recursos (“garrafas sociales”), a lo que debe adicionarse las fuertes inclemencias climáticas que están acaeciendo en el territorio provincial, ha dispuesto incorporar a dicho sistema una cantidad aproximada a las dos mil (2000) toneladas de gas, a través de un subsidio destinado a los fraccionadores de gas licuado de petróleo que cubrirá la diferencia entre el precio oficial de la garrafa social y el precio de las garrafas que exceden el cupo asignado para el subsidio nacional.

Que, a tal fin, se considera conveniente y

necesario en esta instancia, proceder a la creación de un programa que contemple la implementación de la solución adecuada al problema planteado, durante el presente período invernal.

Por ello, en uso de las facultades constitucionalmente atribuidas.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el programa “Ayuda para la adquisición de garrafas sociales” destinado a paliar dentro de la Provincia de Córdoba las dificultades en la distribución de gas envasado en garrafas que tendrá vigencia hasta el 31 de Agosto próximo.

ARTÍCULO 2°.- ASÍGNASE al presente programa la suma de hasta Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000).

ARTÍCULO 3°.- DISPONESE que los fondos del Programa creado en el presente decreto serán destinados a subsidiar la diferencia de precio existente entre el precio oficial establecido por el Estado Nacional mediante el Acuerdo de Estabilidad del Precio del Gas Licuado de Petróleo (Res. de la Secretaría de Energía 1071/2008 y 197/2010) y el precio que abonaren los fraccionadores de gas licuado de petróleo para las garrafas que exceden el cupo asignado en el mencionado acuerdo, como así también los costos derivados de la implementación del presente programa.

ARTÍCULO 4°.- DESÍGNASE autoridad de aplicación del presente programa al Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, facultándolo al Ministro del área a suscribir en representación de la Provincia los instrumentos que fueren necesarios para la implementación del programa,

el control de su ejecución, a cuantificar y liquidar los importes que resulten del cumplimiento del artículo tercero.

ARTÍCULO 5°.- INSTRÚYASE a la autoridad de aplicación para suscribir un convenio con el Banco de la Provincia de Córdoba para que éste proceda a adelantar los fondos necesarios para afrontar los pagos que deberá realizar el Gobierno de la Provincia de Córdoba en virtud de la aplicación de este programa, siendo a cargo de la administración los costos de ejecución del acuerdo.

ARTÍCULO 6°.- ESTABLÉCESE que a los fines de la instrumentación del Programa “Ayuda para la adquisición de garrafas sociales” la autoridad de aplicación conformará una nómina de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Decreto N° 728

Córdoba, 21 de Mayo de 2010

VISTO: la reciente inauguración del “Monumento a la memoria del Brigadier General Juan Bautista Bustos” en la ciudad de Córdoba, con motivo de los actos en homenaje al Bicentenario de la Patria.

Y CONSIDERANDO:

Que dicho acto ha sido realizado en reconocimiento a la figura del primer Gobernador de la Provincia, líder federal y una de las personalidades más importantes que intervinieron heroicamente en el nacimiento de la Patria.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 796

formativa práctica adquirida, como complemento de la formación teórica académica, que redundará en una mayor y mejor capacitación para el futuro ejercicio profesional y será de utilidad en su posterior búsqueda laboral.

Que a fs. 16 de autos, se glosa nota de pedido N° 2010/000050, por la suma de pesos trescientos veintisiete mil trescientos sesenta (\$ 327.360,00).

Que en virtud de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, en el artículo 144 inciso 1 y 18 de la Constitución Provincial y, conforme lo estipulado en el Decreto N° 253/08, toda contratación o designación de personal dependiente de la Administración Pública Provincial, deberá contar con la autorización previa del Poder Ejecutivo, delegándose en la Secretaría General, los aspectos operativos y administrativos, pudiendo, asimismo, el señor Secretario General de la Gobernación, en virtud del artículo 4° del aludido Decreto, sustituir la referida delegación en el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Por ello, actuaciones cumplidas, atribuciones de la Constitución Provincial, artículo 144 incisos 1 y 18, previsiones del Decreto N° 253/08 y lo dictaminado bajo N° 249/10 por la Dirección de Asuntos Legales, ambos, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos y Dictámen de Fiscalía de Estado N° 410/10.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° - Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 1538/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establécese que los convenios respectivos estarán dirigidos a la contratación de hasta un total de sesenta y dos (62) pasantes, por el plazo máximo establecido en el artículo 13 de la Ley 26.427, incluida la renovación adicional allí prevista.

ARTÍCULO 2° - Impútese el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de pesos trescientos veintisiete mil trescientos sesenta (\$ 327.360,00) a Jurisdicción 1,25 – Area Ministerio, de Agricultura, Ganadería y Alimentos – Programa 250/0, de acuerdo al siguiente detalle: partida Principal 03, Parcial 05, Subparcial 99 "Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C.", del P.V.

ARTÍCULO 3° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4° - Protocolícese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS M. GUTIÉRREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
Y ALIMENTOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 1112

proveedores de gas envasado a granel de la Provincia de Córdoba y, una nómina de fraccionadores de gas licuado de petróleo en este caso previo a invitar a todos los radicados en la provincia que serán los beneficiarios del subsidio referido en el artículo tercero.

ARTÍCULO 7°.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas para efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministro de Industria, Comercio y Trabajo y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 728

Que en virtud de ello, diversos intendentes de la Provincia han solicitado a este Poder Ejecutivo contar en sus localidades con la imagen del caudillo.

Que ello importa poner en práctica dentro del ámbito provincial en el año del Bicentenario, el federalismo pregonado y practicado por el Gobernador Bustos, no centrandolo su figura y su homenaje sólo en el ámbito de la ciudad de Córdoba.

Que a fin de concretar esa tarea corresponde instruir a la Secretaría de Cultura para que lleve adelante todas las gestiones necesarias para que en una primera etapa erigir en las ciudades de San Francisco y Río Cuarto, monumentos en homenaje a la figura del Gobernador Brigadier General Juan Bautista Bustos.

Por ello, las disposiciones del artículo 13 del Decreto N° 2174/2007 ratificado por Ley N° 9454 y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 18 de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° - Instrúyese al señor Secretario

de Cultura para que, dentro de sus facultades legales, lleve adelante todas las tareas necesarias para erigir en las ciudades de San Francisco, y Río Cuarto, monumentos en homenaje a la figura del Gobernador Brigadier General Juan Bautista Bustos.

ARTÍCULO 2° - Facúltase al señor Secretario de Cultura a suscribir con los señores Intendentes de las ciudades de Río Cuarto y San Francisco, los acuerdos que se requieran, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario de Cultura.

ARTÍCULO 4° - Protocolícese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE E. CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 809

Córdoba, 3 de Junio de 2010

VISTO: El Decreto Nro. 86/2010.

Y CONSIDERANDO:

Que en el citado instrumento legal se ha incurrido en un error material, por lo que corresponde proceder en esta instancia a su rectificación.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° - Rectifícase el artículo 1° del Decreto N° 86 de fecha 5 de Febrero de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1° - Declárase a partir del día 01 de Febrero de 2010 y hasta el día 15 de Junio de 2010, en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores de los sistemas de riego, afectados por sequía durante los meses de marzo a noviembre de 2009, que desarrollan su actividad en las Pedanías y Departamentos que se enumeran a continuación:

| Departamentos | Pedanías |
|---------------|--------------------------|
| Cruz del Eje | Cruz del Eje Pichanas |
| Ischilín | Copacabana |

ARTÍCULO 2° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3° - Protocolícese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS M. GUTIÉRREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 501

Córdoba, 21 de Abril de 2010

VISTO: El Acuerdo diecisiete de fecha 16 de Abril de 2010 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo el Consejo de la Magistratura una vez cumplido los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la Dra. Silvina Claudia Muñoz, M.I. N° 14.665.536 como reemplazante en el cargo de Asesor Letrado con funciones de competencia múltiple del Tercer Turno (Fuero penal y laboral) de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa María, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por dicho consejo o el cese del impedimento que en caso de vacancia transitoria, conforme lo dispuesto por el Artículo 6 inc. 10 y cons. De la Ley N° 8802.

Que según se desprende del Acuerdo referenciado, la propuesta surge del padrón vigente confeccionado por el Consejo de la Magistratura.

Que en consecuencia, habiéndose cumplimentado los requisitos previstos por el Artículo 6 inc. 10 y concordantes de la Ley N° 8802, y artículos 55, 58 y concordantes de la Ley N° 8435 y sus modificatorias, corresponde proceder a la designación de la Dra. Silvina Claudia Muñoz en el cargo de Asesor Letrado con funciones de competencia múltiple del Tercer Turno (Fuero Penal y Laboral) reemplazante, en la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa María.

Por ello, la normas legales citadas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inc. 9, y 157 de la Constitución provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° - Designase a la Doctora Silvina Claudia Muñoz, D.N.I. N° 14.665.536, como reemplazante en el cargo de Asesor Letrado con funciones de competencia múltiple del Tercer turno (fuero penal y laboral) en la Cuarta Circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Villa María.

ARTÍCULO 2° - El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.0, Programa 902, Partida Principal 01-personal, Partida Parcial 02 – personal no permanente, del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia, y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4° - Protocolícese, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Dr. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 940

Córdoba, 22 de Junio de 2010

VISTO: El Expediente N° 0435-059507/10, registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, en el que se tramita la solicitud de una ayuda económica formulada por la firma C. H. Vaca & Asociados S.C., para se afectado a la realización de la "Jornada de Trigo Córdoba 2010 y Jornada de Soja Córdoba con Sustentabilidad 2010 Soja + Maíz" a realizarse los días 8 de Abril y 12 de Agosto del corriente año, respectivamente.

Y CONSIDERANDO:

Que se glosa nota presentada por la señora Sonia Beatriz Poluica, en su carácter de socia administradora y apoderada y por el señor Claudio Horacio Vaca, en su carácter de socio de la mencionada razón social, solicitando un aporte económico para los eventos mencionados destacando que los mismo se encuentran estrechamente ligados a la actividad agropecuaria.

Que luce en autos el Visto Bueno del señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos otorgando la ayuda económica peticionada por la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000).

Que se acompaña Certificado de domicilio de los presentantes y Declaración Jurada de los mismos, mediante la cual se responsabilizan de rendir cuenta en tiempo y forma respecto al subsidio de que se trata.

Que se adjunta documento de contabilidad, nota de pedido N° 2010/000030 de fecha 5 de Abril de 2010, que da cuenta de la existencia de fondos para atender la erogación de que se trata.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar el subsidio mencionado y designar responsable de la percepción, inversión y rendición de cuentas de la ayuda económica a los señores Sonia Beatriz Poluica y Claudio Horacio Vaca, quienes deberán velar por la correcta inversión de los fondos.

Por ello, la Ley N° 9702, Ley Provincial N° 9086 Art. 80 y Art. 144 inc. 1) de la Constitución Provincial y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de Dicho Ministerio bajo N° 202/10 y por Fiscalía de Estado bajo N° 486/2010.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° - Otórgase un subsidio no reintegrable por la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000), a la firma C. H. Vaca & Asociados S.C., C.U.I.T. N° 30-70968917-3, para solventar gastos que demanden la realización de la "Jornada de Trigo Córdoba 2010 y la "Jornada de Soja Córdoba con Sustentabilidad 2010 Soja + Maíz" que se llevará a cabo los día 8 de Abril y 12 de Agosto de 2010 respectivamente.

ARTÍCULO 2° - Designase responsables de la percepción, inversión y rendición de cuentas de los fondos, por ante la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, sita en calle 27 de Abril N° 172, 4° piso de la ciudad de Córdoba, a los señores Sonia Beatriz Poluica (D.N.I. N° 10.543.752) y Claudio Horacio Vaca (D.N.I. N° 28.850.646) constituyendo domicilio a los efectos del presente acto, en calle 25 de Mayo N° 227, 1° Piso Departamento 4, de la ciudad de Córdoba, en carácter de socia administradora y socio respectivamente, quienes deberán presentar la correspondiente rendición de cuentas en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la percepción de los fondos.

ARTÍCULO 3° - Impútase el egreso que demande el cumplimiento del artículo 1° por la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) a Jurisdicción 1.25 – Area Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, de acuerdo al siguiente detalle: Programa 250/0, Partida Principal. 06, Parcial 06, Subparcial 10 "transferencias a Empresas Privadas" del P.V.

ARTÍCULO 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5° - Protocolícese dése intervención al Honorable Tribunal de Cuentas, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, comuníquese y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS M. GUTIÉRREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 887

Córdoba, 12 de junio de 2008

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 75 inc. 22) de la Constitución Nacional, el Decreto Nacional N° 719/00, el Convenio Marco N° 187/02 suscripto entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (M.T.E. y S.S.), la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CO.NA.E.T.I.) y el Consejo Federal del Trabajo (C.F.T.), su Acta Complementaria y la Resolución N° 109/06 emanada de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 04 de Julio de 2002, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y el Consejo Federal del Trabajo -del cual la Provincia es parte-, suscribieron el Convenio N° 187 tendiente a impulsar acciones de prevención y erradicación progresivas del trabajo infantil en las áreas en que se releve el mismo.

Que en ese marco, la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba, dictó la Resolución N° 109/06, mediante la cual se dispuso la convocatoria a la creación de la Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil -CO.PR.E.T.I.-, en el marco del Plan Provincial de Erradicación del Trabajo Infantil lanzado en el año 2006.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la norma precitada, se suscribieron dos Actas Intención con fecha 9 de Abril y 7 de Mayo de 2008 respectivamente, con el objeto de proceder a integrar la Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil, con representantes de distintas dependencias del Gobierno Provincial relacionadas a la temática, representantes sindicales y empresariales y de la sociedad civil.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE la "Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil" (CO.PR.E.T.I.), la que coordinará, evaluará y determinará el seguimiento de las políticas y acciones que se desarrollen a favor de la prevención y erradicación progresiva y efectiva del trabajo infantil.

ARTÍCULO 2°.- La Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil funcionará en el ámbito de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, la que brindará la infraestructura y los recursos técnicos y administrativos necesarios para su funcionamiento.-

ARTÍCULO 3°.- La Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil será presidida por el Señor Secretario de Trabajo y se integrará, además, con un representante de los Ministerios de Educación, de Desarrollo Social, de Salud, de Justicia, de Agricultura, Ganadería y Alimentos; un representante de las Secretarías de Cultura, de Derechos Humanos y de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia; y un representante de la Dirección de Jurisdicción de Capacitación y Formación Profesional del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.-

ARTÍCULO 4°.- INVÍTASE al Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Córdoba, a integrar la Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil.-

ARTÍCULO 5°.- La Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil podrá invitar a otros Organismos Públicos, Organizaciones Sindicales, Empresariales y de la Sociedad Civil, a integrar dicha Comisión y habilitará un Registro de Adherentes para las Organizaciones No Gubernamentales.-

ARTÍCULO 6°.- La Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil tendrá las siguientes funciones:

- 1.-Promover campañas de difusión de la problemática del trabajo infantil, a través de medios gráficos, radiales, televisivos e informáticos.
- 2.-Promover acciones para la capacitación de los agentes educativos, sanitarios, culturales y de los medios de comunicación y concienciar a las comunidades desde la perspectiva local.
- 3.-Promover la creación de redes solidarias que permitan coadyuvar a la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil.

4.- Colaborar en la definición de áreas de incumbencia y poblaciones objeto de intervención, de proyectos de intervención en la temática del trabajo infantil.

5.- Coordinación de los programas existentes relacionados con la problemática del trabajo infantil, sumar esfuerzos y mejorar estrategias.

6.- Promover y dar seguimiento a las acciones que se implementen en el territorio de la Provincia de Córdoba en materia de erradicación del trabajo infantil.

7.- Organizar información, estudios y publicaciones relacionados con la problemática del trabajo infantil.

8.- Promover la creación de Comisiones Municipales o Regionales de Erradicación del Trabajo Infantil.-

9.- La Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil deberá dictar un Reglamento de Organización y Funciones, el que será aprobado por resolución del Señor Secretario de Trabajo, con noticia previa al Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.-

10.- Las funciones desempeñadas por los integrantes de la Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil serán "ad honorem".-

VIENE DE PÁGINA 3
DECRETO N° 887

ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Industria, Comercio y Trabajo, de Educación, de Desarrollo Social, de Salud, de Justicia, de Agricultura, Ganadería y Alimentos y por el señor Fiscal de Estado, y firmado por los señores Secretarios de Cultura, de Derechos Humanos y de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia.-

ARTÍCULO 10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TRABAJO

Dr. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. OSCAR GONZÁLEZ
MINISTRO DE SALUD

Dr. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS

ARQ. JOSÉ JAIME GARCÍA VIEYRA
SECRETARIO DE CULTURA

Dr. RAÚL HERNANDO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS

Lic. RAQUEL KRAWCHIK
SECRETARIA DE LA MUJER, NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Prof. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2067

Córdoba, 30 de diciembre de 2008

VISTO: El expediente N° 0426-057034/07, por el que se propicia la ejecución de la Segunda Etapa del Programa 500 x 300- Becas Informáticas.

CONSIDERANDO:

Que el citado Programa creado por Decreto N° 1787/06 tiene por finalidad apoyar la formación de estudiantes con los mejores promedios del último año del Ciclo de Especialización del Nivel Medio, de escuelas públicas o privadas de la Provincia, propendiendo a su ingreso y permanencia en el sistema formal de carreras terciarias vinculadas con la Informática en Institutos de Educación Superior de gestión pública o privada de la Provincia.

Que resulta necesario continuar incentivando la formación de los recursos humanos en pos de la permanencia en el sistema formal de las carreras de informática con miras a su inserción laboral futura de los jóvenes, en atención a la política sostenida e impulsada desde el Gobierno Provincial de promoción y atracción de radicación de empresas tecnológicas en la Provincia.

Que en atención a los resultados obtenidos en el primer año de implementación del sistema de becas creado, se evalúa como necesario y oportuno implementar una segunda etapa del Programa para los ingresantes en el Ciclo Lectivo- año 2009- en Institutos de Educación Superior de gestión pública o privada, para el cursado de manera presencial de una carrera afín a la informática y hayan tenido un destacado nivel académico en el Ciclo de Especialización del Nivel Medio en escuelas públicas o privadas de la Provincia de Córdoba, en la que se tenga especial consideración a las condiciones de vulnerabilidad social de quienes se postulen.

Que todas las acciones del Programa se financiarán con recursos del Gobierno Provincial y eventualmente podrán incorporarse préstamos otorgados por Organismos Internacionales.

Que corresponde al Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo como autoridad de aplicación, detentar la responsabilidad de la puesta en marcha de la segunda etapa del Programa como así

también la ejecución de la misma, facultándolo a dictar todas las normas complementarias y las medidas que resulten necesarias para asegurar su funcionamiento.

Que se incorpora el Documento de Afectación Preventiva N° 3347/08, dando cuenta de la asignación de los fondos necesarios para atender la erogación proyectada.

Por ello, lo dictaminado por la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo con el N° 318/08 y lo proveído por Fiscalía de Estado con fecha 30 de diciembre de 2008 (fs.35);

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Implementación Segunda Etapa del Programa 500 x 300 Becas Informáticas

ARTÍCULO 1: DISPÓNESE la ejecución de la Segunda Etapa del "Programa 500x300- Becas Informáticas" que será regido por la normativa explicitada en el Decreto N° 1787/07 con excepción de las modificaciones introducidas en el presente y demás disposiciones reglamentarias.

Beneficiarios

ARTÍCULO 2: El programa está dirigido a los quinientos (500) mejores promedios de estudiantes egresados del último año del Ciclo de Especialización del Nivel Medio de escuelas públicas y privadas de la Provincia, que se inscriban para el Ciclo Lectivo Año 2009 en carreras relacionadas a la Informática en Institutos de Educación Superior de gestión pública o privada de la Provincia de Córdoba.

Tendrán prioridad en el acceso a la beca aquellos postulantes que, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa que rige el presente Programa, acrediten encontrarse en situación de vulnerabilidad social.

Apruébase el modelo de solicitud de inscripción al Programa 500 x 300 "Becas Informáticas" el que como Anexo I compuesto de una (1) foja forma parte integrante del presente Decreto.

Prohibición

ARTÍCULO 3: No serán admitidas aquellas personas que se encuentren incluidas como beneficiarias en otros programas sociales de ejecución nacional, provincial o municipal, ni aquellas que presten servicios en relación de dependencia en el sector público o privado o sean beneficiarias de una prestación no contributiva o cualquier otro beneficio social, conforme lo determine la reglamentación.

Tampoco serán admisibles aquellas personas que resultaron beneficiarias del Programa en su primera etapa- Decreto 1787/07- y hayan sido dadas de baja por no cumplimentar con los requisitos que habilitan la permanencia dentro del Programa.

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 4: El Ministerio de Industria Comercio y Trabajo será la autoridad de aplicación y como Unidad de Gestión del Programa, la Dirección de Jurisdicción de Capacitación y Formación Profesional de su dependencia directa.

Se faculta a la Autoridad de Aplicación y Unidad de Gestión a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para asegurar un funcionamiento eficiente del Programa y a flexibilizar los contenidos del presente en pos de una correcta implementación.

Vigencia

ARTÍCULO 5: El programa comenzará a regir a partir del Ciclo Lectivo- Año 2009. La Dirección de Jurisdicción de Capacitación y Formación Profesional en su calidad de Unidad de Gestión del Programa indicará la fecha a partir de la cual se comenzarán a distribuir los formularios de Solicitud de Inscripción, indicando asimismo el cronograma de recepción de los mismos, elaboración del listado de orden de mérito y beneficiarios del Programa.

Financiamiento

ARTÍCULO 6: El programa se ejecutará en jurisdicción de la Provincia de Córdoba con los recursos provenientes del Presupuesto Provincial. Así también se podrán incorporar otros recursos provenientes de acuerdos suscriptos con organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 7°: IMPÚTASE el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, por la suma de Pesos Un Millón Ochocientos Mil (\$1.800.000,00), a Jurisdicción 1.20, Afectación Futura Año 2009 N° 42, conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo en su Documento de Contabilidad Afectación Preventiva N° 3347/08.

ARTÍCULO 8: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Industria, Comercio y Trabajo y el Señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 9: Protocolícese, comuníquese, dese intervención al Tribunal de cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2059

Córdoba, 30 de diciembre de 2008

VISTO: El expediente N° 0426-052617/06, por el que se propicia la ejecución de la Tercera Etapa del Programa 500 x 500 Becas Informáticas.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado Programa, creado por Decreto N° 1481/06 tiene por finalidad de apoyar la formación de estudiantes con los mejores promedios del último año del Ciclo de Especialización del Nivel Medio, propendiendo a su ingreso y permanencia en el sistema formal de carreras universitarias vinculadas con la informática.

Que por Decreto N° 1786/07 se dispuso la ejecución de la Segunda Etapa del Programa.

Que entre los objetivos del Programa 500 x 500 Becas Informáticas se busca estimular el crecimiento de la matrícula universitaria y reducir la deserción, promover la excelencia académica y el acceso equitativo a la formación universitaria de jóvenes interesados en carreras informáticas, articular el desarrollo de la carrera con los requerimientos puntuales de las empresas tecnológicas radicadas en la Provincia.

Que la ejecución del Programa se orienta a aquellos estudiantes que ingresen a una Universidad Pública o Privada para el cursado de manera presencial de una carrera de grado afín a la informática y que hayan tenido destacado nivel académico en el Ciclo de Especialización del Nivel Medio en escuelas públicas y privadas de la Provincia.

Que en atención a los resultados obtenidos en el primer y segundo año de implementación del sistema de becas creado, se evaluó como necesario y oportuno implementar una tercera etapa del Programa para los ingresantes en el Ciclo Lectivo- año 2009- en Universidades Públicas o Privadas en carreras vinculadas con la Informática, en la que se tenga especial consideración a las condiciones de vulnerabilidad social de quienes se postulen.

Que todas las acciones del Programa se financiarán con recursos del Gobierno Provincial y eventualmente podrán incorporarse préstamos otorgados por Organismos Internacionales.

Que corresponde al Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo como autoridad de aplicación, detentar la responsabilidad de la puesta en marcha de la tercera etapa del Programa como así también la ejecución de la misma, facultándolo a dictar todas las normas complementarias y las medidas que resulten necesarias para asegurar su funcionamiento.

Que se incorpora el Documento de Afectación Preventiva N° 3345/08, dando cuenta de la asignación de los fondos necesarios para atender la erogación proyectada.

Por ello lo dictaminado por la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo con el N° 319/08 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 1026/08;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Implementación Tercera Etapa del "Programa 500 x 500 Becas Informáticas"

ARTÍCULO 1: DISPÓNESE la ejecución de la Tercera Etapa del "Programa 500x500- Becas Informáticas" que será regido por la normativa explicitada en el Decreto N° 1481/06 con excepción de las modificaciones introducidas en el presente y demás disposiciones reglamentarias.

Beneficiarios

ARTÍCULO 2: El programa está dirigido a los quinientos (500) mejores promedios de estudiantes egresados del último año del Ciclo de Especialización del Nivel Medio de escuelas públicas y

privadas de la Provincia, que se inscriban para el Ciclo Lectivo Año 2009 en carreras relacionadas a la Informática en Universidades Públicas o Privadas de la Provincia de Córdoba.

Tendrán prioridad en el acceso a la beca aquellos postulantes que, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa que rige el presente Programa, acrediten encontrarse en situación de vulnerabilidad social.

Apruébase el modelo de solicitud de inscripción al Programa 500 x 500 "Becas Informáticas" el que como Anexo I compuesto de una (1) foja forma parte integrante del presente Decreto.

Prohibición

ARTÍCULO 3: No serán admitidas aquellas personas que se encuentren incluidas como beneficiarias en otros programas sociales de ejecución nacional, provincial o municipal, ni aquellas que presten servicios en relación de dependencia en el sector público o privado o sean beneficiarias de una prestación no contributiva o cualquier otro beneficio social, conforme lo determine la reglamentación.

Tampoco serán admisibles aquellas personas que resultaron beneficiarias del Programa en su primera y segunda etapa- Decretos N° 1481/06 y N° 1786/07- y hayan sido dadas de baja por no cumplimentar con los requisitos que habilitan la permanencia dentro del Programa.

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 4: El Ministerio de Industria Comercio y Trabajo será la autoridad de aplicación, y como Unidad de Gestión del Programa, la Dirección de Jurisdicción de Capacitación y Formación Profesional de su dependencia directa.

Se faculta a la Autoridad de Aplicación y Unidad de Gestión a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para asegurar un funcionamiento eficiente del Programa y a flexibilizar los contenidos del presente en pos de una correcta implementación.

Vigencia

ARTÍCULO 5: El programa comenzará a regir a partir del Ciclo Lectivo- Año 2009. La Dirección de Jurisdicción de Capacitación y Formación Profesional en su calidad de Unidad de Gestión del Programa indicará la fecha a partir de la cual se comenzarán a distribuir los formularios de Solicitud de Inscripción, indicando asimismo el cronograma de recepción de los mismos, elaboración del listado de orden de mérito y beneficiarios del Programa.

Financiamiento

ARTÍCULO 6: El programa se ejecutará en jurisdicción de la Provincia de Córdoba con los recursos provenientes del Presupuesto Provincial. Así también se podrán incorporar otros recursos provenientes de acuerdos suscritos con organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 7°: IMPÚTESE el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, por la suma de Pesos Tres Millones (\$3.000.000,00), a Jurisdicción 1.20, Afectación Futura Año 2009 N° 41, conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo en su Documento de Contabilidad Afectación Preventiva N° 3346/08 .

ARTÍCULO 8: El presente Decreto será refrendado por el señor, el señor Ministro de Industria, Comercio y Trabajo y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 9: Protocolícese, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA**

EN FUERZA DE

818

base el artículo 4° de la
redactado de la

tos de ejecutar las
za la presente Ley, los
o Social y de Obras y
n autorizados a efectuar
ación directa en función
ulos 110 inciso 2) de la
de la Ley N° 8614, o por
sto en la legislación.
nismo, en los casos en

que no resulte conveniente el mecanismo de la contratación directa, al otorgamiento de subsidios o ayudas económicas a los intendentes o jefes comunales o comunidades regionales, según indique la Unidad Ejecutora del Programa, para que realicen las intervenciones, por sí o por terceros.

Las contrataciones directas para la ejecución de las obras, o el otorgamiento de subsidios o ayudas económicas autorizadas por el presente artículo, se podrán realizar hasta el índice cincuenta (50) conforme el valor asignado al mismo por la Ley de Presupuesto Anual de la Provincia de Córdoba, con oportuna rendición de cuentas.

Autorícese al Poder Ejecutivo, a adecuar en el futuro mediante decreto el monto asignado por intervenciones, a requerimiento de los Ministerios

de Obras y Servicios Públicos y de Desarrollo Social de la Provincia."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1223

Córdoba, 17 de Agosto de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9818, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA

Acuerdo N° 13 - Serie "B". En la ciudad de Córdoba, a veinte días del mes de julio del año dos mil diez, bajo la Presidencia de la Sra. Vocal Doctora **María de las M. BLANC G. de ARABEL**, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **Aída Lucía T. TARDITTI**, **Armando Segundo ANDRUET (h)** y **Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO** con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. **Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA** y **ACORDARON:**

Y VISTO: Que por Acuerdo N° 4 Serie "B" del 06/04/2010 se convocó a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar Órdenes de Mérito de postulantes, en condiciones de ser designados en el cargo definitivo, interino, suplente o contratado de Oficial, según la disponibilidad presupuestaria, para desempeñarse como Médico Forense en el Área de Servicios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia, para los Centros Judiciales correspondientes a las ciudades de Cruz del Eje, Deán Funes, San Francisco y Villa María.

Y CONSIDERANDO: Que, la oportunidad resulta útil para incluir a otras Sedes Judiciales, en este caso las que corresponden a las ciudades de Jesús María, Río Tercero, Villa Dolores, Marcos Juárez, Bell Ville, Laboulaye y Río Cuarto, a efectos de obtener un listado de aspirantes, ante la alternativa de futuras jubilaciones, licencias o vacancias.

SE RESUELVE:

1) **AMPLIAR** el Acuerdo N° 4, de fecha 06/04/10, Serie "B", en el sentido que el llamado a Concurso dispuesto en el mismo, se haga extensivo a los Centros Judiciales de Jesús María, Río Tercero, Villa Dolores, Marcos Juárez, Bell Ville, Laboulaye y Río Cuarto.

2) **ESTABLECER** como fechas de presentación de las solicitudes de inscripción de los postulantes para el Concurso de Médico Forense, en el Área de Servicios Judiciales, del Tri-

bunal Superior de Justicia, para los Centros Judiciales correspondientes a las ciudades de Jesús María, Río Tercero, Villa Dolores, Marcos Juárez, Bell Ville, Laboulaye y Río Cuarto, desde el día 23/08/10 al 3/09/10 en el horario de 8:00 hs. a 12:30 hs. Los interesados deberán concurrir, a esos efectos, al Instituto de Medicina Forense, ubicado en calle Ibarbalz esq. Pringles, de B° Pueyrredón, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria (Acuerdo N° 4, de fecha 06/04/10, Serie "B").

3) **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y dése la más amplia difusión. Comuníquese, a los señores Miembros del Tribunal Examinador, a las Facultades de Medicina de las Universidades Nacional y Privadas habilitadas y al Consejo y Colegio de Médicos de la Provincia de Córdoba.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Sra. Presidente y los Sres. Vocales, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
PRESIDENTE

DR. AÍDA LUCÍA T. TARDITTI
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECRETARÍA GENERAL de la GOBERNACIÓN

Resolución N° 448

Córdoba, 28 de julio de 2010

VISTO: El expediente N° 0165-085279/2010 del Registro de la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 150/04 Reglamentario de la Ley N° 9086, modificado por Decreto N° 1966/2009, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción.

Que mensualmente cada uno de los Poderes y Jurisdicciones deberá formalizar dichas modificaciones mediante el dictado de la Resolución pertinente.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y la normativa citada;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:**

modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Gobernación, de conformidad con el reporte compactado, que incluye los Documentos de los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, que como Anexo I, compuesto de trece (13) presente Resolución.

de intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese a la Legislatura, a la Contaduría General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

MINISTERIO de FINANZAS

Resolución N° 207

Córdoba, 14 de julio de 2010

VISTO: El expediente N° 0378-075682/2007, en que se propicia la transferencia definitiva a favor de la Comuna de Capilla de los Remedios, Departamento Río Primero de esta Provincia, del vehículo marca Renault, Modelo Renault 12 TL Sedan cuatro puertas, Motor marca Renault N° 2768812 Chasis marca Renault N° L924-149067, Dominio UGV100, Año 1987, afectado a la Subsecretaría de Vivienda.

Y CONSIDERANDO:

Que el automotor de que se trata fue entregado a la citada Comuna, conforme surge del Acta de Entrega de fs. 3.

Que dicho vehículo fue declarado en condición de desuso por Resolución N° 121/10 de la Subsecretaría de Vivienda.

Que ha tomado la debida participación Contaduría General de la Provincia, conforme lo previsto por Resolución Ministerial N° 175/07.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 131 de la Ley N° 7631 y Decreto Reglamentario N° 525/95, lo informado por Contaduría General de la Provincia al N° 10-84/10 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 243/10,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- TRANSFERIR sin cargo a la COMUNA DE CAPILLA DE LOS REMEDIOS, Departamento Río Primero de esta Provincia, un vehículo marca Renault, Modelo Renault 12 TL Sedan cuatro puertas, Motor marca Renault N° 2768812 Chasis marca Renault N° L924-149067, Dominio UGV100, Año 1987, afectado a la Subsecretaría de Vivienda y declarado en condición de desuso por Resolución N° 121/10 de la citada Subsecretaría.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al Contador General de la Provincia o al Subcontador General de la Provincia para que, uno en defecto del otro, suscriba a los efectos de ley, la correspondiente transferencia de dominio, a mérito de la superintendencia de bienes que ejerce conforme lo establecido en el artículo 151 de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- La Repartición interviniente confeccionará la respectiva ficha de "Baja" con mención del instrumento legal autorizante con comunicación a Contaduría General de la Provincia para su desglose.

ARTÍCULO 4°.- La COMUNA DE CAPILLA DE LOS REMEDIOS deberá efectuar dentro de los treinta (30) días de recibida la documentación de la unidad automotriz la inscripción del citado bien a su nombre en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y acreditar dicha circunstancia ante Contaduría General de la Provincia en idéntico plazo.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**TRABAJOS Y SERVICIOS PUBLICOS
DE OBRAS PÚBLICAS
DE ARQUITECTURA**

07/2010 - JUSTIFICAR la mora incurrida en el expediente N° 0047-013016/2006, de: "Reparaciones generales en el IPEMN° 121/10 de la Comuna de Capilla de los Remedios - Departamento Río Cuarto - en consecuencia APROBAR el Acta de Entrega de fs. 71, suscripta con la contratista de la presente Resolución como Anexo I, en las condiciones previstas en las actas dadas en considerandos que se dan por cumplidas. N° 0047-013016/2006.-